



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM).

ENTRE: El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará “SNS” o por su nombre completo;

Y de la otra parte, **LA FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, organización sin fines de lucro, fundada el 18 de junio 2012, cuenta con el RNC No. 430122572 con domicilio, en la calle 2, Núm. 21 Ensanche Las Américas, Santo Domingo Este. Debidamente representada por su presidente, **FABIÁN MEJÍA COLUMNA**, dominicano, mayor de edad, domiciliado en Santo Domingo, República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No.

entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará “FUPELEM” o por su nombre completo.

En tanto, en lo delante de este Acuerdo de Colaboración, para referirse al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **LA FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, en conjunto, se les denominará “LAS PARTES”.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: “Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas

M.A. Co

FMC



públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud, basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, es una Organización No gubernamental (ONG), orientada a la prevención, promoción, orientación, educación y mejora de las condiciones de salud integral, y que fomenta la promoción de una vida independiente para las personas con discapacidad por lesiones medulares y personas con movilidad reducida de la República Dominicana.

M.A.G.

FMC



CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, en su accionar identifican personas con discapacidad con poco o ningún acceso a los servicios de salud, que las afecciones de salud identificadas representan un riesgo para la vida misma de la persona, que los costos económicos, inclusive los transportes representan una carga económica considerable.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, Siguiendo las pautas internacionales de los expertos y especialistas en cura, tratamiento y prevención de úlceras por presión y otras enfermedades derivadas de la condición, recomiendan que las atenciones médicas deben realizarse en los domicilios de las personas con discapacidad lo cual elimina los riesgos en el traslado, minimiza el tiempo de curación, y evita el incremento de los recursos económicos por costes de transporte.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, que FUPELEM cuenta con un equipo técnico especializado el cual capacitara a la persona con discapacidad y sus familias en cuanto a los protocolos de higiene, nutrición, accesibilidad, técnicas y dispositivos de apoyo, derechos entre otras informaciones de valor lo cual busca fomentar la vida independiente de la persona con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, En su accionar realiza un programa de Asistencias Domiciliarias dirigido a personas con discapacidad que padecen úlceras por presión y otras enfermedades, y que estas siempre están acompañadas de un profesional médico.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades;

M.A.R.

T.M.C.



prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo **LAS PARTES**, libre y voluntariamente

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente convenio es articular el nombramiento de un doctor en medicina para la coordinación y atención médica de las personas con discapacidad para proporcionar una mejora continua de la calidad de vida y la salud integral de la población con discapacidad de la República Dominicana y otros aspectos que atañen a las personas con discapacidad que sean de interés común, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales y a establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración entre FUPELEM y SNS y la sinergia que esta pueda generar.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **LAS PARTES** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) se compromete al nombramiento de un Doctor en medicina.

LA FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM), se compromete a:

- a) Se compromete a desarrollar el Programa de Asistencias Médicas para Personas con Discapacidad, del presente Convenio designando para estos fines.
- b) Se compromete a enviar las propuestas del candidato (Médico), a ser nombrado por el Servicio Nacional de Salud para el desarrollo del Programa de Asistencia Médica para Personas con Discapacidad,
- c) Se compromete a enviar un informe semestral de los avances y retos del Programa de Asistencias Médicas Integrales, al Servicio Nacional Salud.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

M.H.L.
F.M.C.



ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. Este Acuerdo tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma, después del cual será renovado automáticamente, en caso de no ser que sea rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** o la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA. Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional con representantes del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y la **FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC. (FUPELEM)**, para presentar un plan de trabajo y su seguimiento, siguiendo los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

ARTÍCULO OCTAVO: **LAS PARTES** acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

M.A.L.

F.M.C.



ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

POR SERVICIO NACIONAL DE SALUD

(SNS)

MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Directora Ejecutiva



LA FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC.

(FUPELEM)

FABIÁN MEJÍA COLUMNA
Presidente



Yo, *Dra. Mayra Mercedes Del Villar* Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 3405, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **FABIÁN MEJÍA COLUMNA**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Dra. Mayra Mercedes Del Villar
NOTARIO

